



Superintendencia del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

Medidas Provisionales

CARNES GANADERO
DFZ-2021-975-XI-MP
MAYO 2021

	Nombre	Firma
Aprobado	Oscar Leal Sandoval	X Oscar Leal Sandoval Jefe Oficina SMA Región de Aysén
Elaborado	Claudio Coñecar Abarzúa	X Claudio Coñecar Abarzúa Fiscalizador SMA Región de Aysén

Contenido

Contenido	1
1 RESUMEN.....	2
2 IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE	4
2.1 Antecedentes Generales	4
2.2 Ubicación	5
3 Instrumentos de carácter ambiental que originan la dictación de Medidas Provisionales	6
4 ANTECEDENTES DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN	6
4.1 Aspectos relativos a la ejecución de la Inspección Ambiental	6
4.1.1 Ejecución de la inspección	6
4.2 Revisión Documental.....	7
4.2.1 Documentos Revisados.....	7
5 HECHOS CONSTATADOS.....	7
6 CONCLUSIÓN	15
7 ANEXOS.....	16

1 RESUMEN

El presente documento da cuenta de los resultados de la actividad de fiscalización ambiental realizada por la Superintendencia del Medio Ambiente, a la unidad fiscalizable “Carnes Ganadero”, ubicada en Calle Simpson N°665, Coyhaique, Región de Aysén, de propiedad de Comercial e Inmobiliaria CUVI Ltda. La actividad de inspección fue desarrollada durante los días 22, 23 y 29 de abril de 2021 registrando los hechos constatados en las Actas de Inspección Ambiental respectivas (Anexo 2, 3 y 4).

Además, se efectuó examen de información en base a los antecedentes ingresados por el titular a la SMA, a través, de correo electrónico oficinadepartes@sma.gob.cl

El motivo de la actividad de inspección ambiental se originó a partir de la dictación de las medidas provisionales Pre-Procedimentales, adoptadas por la Superintendencia del Medio Ambiente mediante Resolución Exenta N°748/2021 de fecha 31-03-2021 (Anexo 1), en virtud de lo establecido en el artículo 3g)/ 3.h)/ 48 de la LO-SMA. Lo anterior debido a que las mediciones efectuadas con fecha 30 de diciembre de 2020 y 04 de enero 2021 por funcionarios de la SMA, concluyeron que hubo una superación de los límites definidos por la norma de emisión D.S N°38, alcanzando un máximo de 50 y 52 dBA en horario nocturno (5 y 7 dBA, respectivamente), por sobre el máximo permitido para zona II) existiendo personas expuestas a los ruidos emitidos por la fuente, que pertenecen a grupos de población definidos por la OMS como vulnerables.

La materia objeto de la fiscalización consistió en la verificación de la/s siguiente/s medida/s, adoptadas por la Superintendencia del Medio Ambiente:

1. Instalar una pantalla acústica de materialidad que provea una densidad superficial mínima de 10 kg/m². Esta deberá, al menos, consistir en placas de madera OSB de 15 mm de espesor y poseer un relleno interior de lana mineral, o similar, de 50 mm de espesor. Como contención y para evitar su desprendimiento, deberá estar recubierta con malla raschel, tela arpillera o velo negro. Estas pantallas deben tener una altura suficiente para que interrumpen la transmisión directa entre los sistemas de refrigeración y el segundo piso de la propiedad ubicada en Simpson N° 647, Coyhaique. Su diseño e instalación deberá estar supervisado por personal técnico calificado en la materia.

La medida deberá ser implementada de manera temporal, hasta que las medidas definitivas a las que se refiere el siguiente punto 3. Sean incorporadas a la fuente de ruido. Para su instalación, el titular contará con un plazo de 10 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución. La misma será verificada mediante documentos que den cuenta de su construcción, como facturas, órdenes de compra y/o fotografías que muestren su instalación final.

2. Prohibir el uso de los equipos de refrigeración ubicados en la carnicería, durante el periodo de tiempo comprendido entre las 20:55 y las 7:06 horas, tal y como se ha estado realizando de manera voluntaria hasta este momento. Esta prohibición se mantendrá vigente hasta que sea plenamente implementada la pantalla acústica a la que se refiere el punto 1. anterior, con las características técnicas que allí se indican.

Para acreditar el cumplimiento de esta medida, deberá el titular hacer entrega de un registro audiovisual que permita identificar que los sistemas fueron efectivamente apagados en el horario indicado, señalando la hora en la que se tomó el registro. Esta información deberá ser remitida los días lunes, antes de las 13:00 horas, en la casilla de correo oficina.aysen@sma.gob.cl.

3. Dar inicio a la implementación de alguna de las medidas técnicas que señala el estudio acústico preparado para la carnicería, presentado mediante correo electrónico de fecha 27 de febrero de 2021. Considerando los tiempos que la instalación de las propuestas allí contenidas requeriría, se entenderá como cumplida esta medida por la presentación –en un plazo no superior a 15 días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución- de documentación que acredite la contratación de servicios relacionados, materiales necesarios y/o la instalación de los primeros elementos que requiera la medida seleccionada.

La SMA efectuó fiscalización ambiental con la finalidad de verificar el cumplimiento a las medidas provisionales el día 22 de abril de 2021 (Anexo 2), además, como medidas de control al cumplimiento de las medidas provisionales, se realizaron dos

mediciones de nivel de presión sonora, los días 23 y 29 de abril en horario diurno dando como resultados de las mediciones 47 y 49 dBA respectivamente (Anexos 3 y 4).

El titular presentó medios probatorios, a través, de correos electrónicos ingresados a la SMA, que permitieron dar por adoptada la medida provisional N°3 (Anexos 5 y 6)

Entre los principales hechos constatados que representan hallazgos se encuentran:

- la titular no instaló la pantalla acústica entre los sistemas de refrigeración y el segundo piso de la propiedad ubicada en Simpson N°647 Coyhaique.
- la titular no entregó a la SMA los registros que permitan acreditar la prohibición de uso de los equipos de refrigeración entre las 20:55 y las 7:06 horas por el periodo en que se implemente la pantalla acústica

2 IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE

2.1 Antecedentes Generales

Identificación de la Unidad Fiscalizable: Carnes Ganadero	Estado operacional de la Unidad Fiscalizable: Operativo
Región: XI Región Aysén	Ubicación específica de la unidad fiscalizable: Simpson N°665, Coyhaique
Provincia: Coyhaique	
Comuna: Coyhaique	
Titular de la unidad fiscalizable: Inmobiliaria y comercial CUVI Ltda.	RUT o RUN: 78.871.950-7
Domicilio titular: Simpson N°665, Coyhaique	Correo electrónico: surinversiones@yahoo.es
	Teléfono: 67-2240070
Identificación del representante legal: José Manuel Carrillo Diez	RUT o RUN: 8.248.057-0
Domicilio representante legal: Simpson N°665, Coyhaique	Correo electrónico: surinversiones@yahoo.es
	Teléfono: 67-2240070

2.2 Ubicación

Figura 1. Mapa de ubicación local (Fuente: Google Earth).



Ruta de acceso: La Carnicería los Ganaderos, se ubica en Calle Simpson N°665, de la ciudad de Coyhaique. El sentido de la calle es de Este a Oeste.

3 INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL QUE ORIGINAN LA DICTACIÓN DE MEDIDAS PROVISIONALES

Tabla N°1. Identificación de Instrumentos de Carácter Ambiental fiscalizados.

Identificación de Instrumentos de Carácter Ambiental fiscalizados.						
N°	Tipo de instrumento	N°/ Descripción	Fecha	Comisión/ Institución	Título	Comentarios
1	NE	D.S. N° 38/2012	12.06.2012	Ministerio del Medio Ambiente	Establece norma de emisión de ruidos generados por fuentes que indica, elaborada a partir de la revisión del decreto N°146, de 1997, del ministerio secretaria general de la presidencia	Sin comentarios
2	Medida Provisional	Res. Ex. N°748	31.03.2021	Superintendencia del Medio Ambiente	Ordena medidas provisionales pre-procedimentales que indica a inmobiliaria Cuvi limitada.	Notificada a titular con fecha 01 de abril 2021

4 ANTECEDENTES DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN

4.1 Aspectos relativos a la ejecución de la Inspección Ambiental

4.1.1 Ejecución de la inspección

Existió oposición al ingreso: NO	Existió auxilio de fuerza pública: NO
Existió colaboración por parte de los fiscalizados: NO	Existió trato respetuoso y deferente: NO
Observaciones: Los días en que se efectuó medición de presión sonora por parte de la SMA como medida de control, no existió oposición al ingreso por parte del titular, ni necesidad de requerir auxilio de la fuerza pública	

4.2 Revisión Documental

4.2.1 Documentos Revisados

Tabla N°2. Documentación revisada

ID	Nombre del documento revisado	Origen/ Fuente del documento	Organismo encomendado	Observaciones
1	Correo electrónico de fecha 22 de abril 2021 (Anexo 5)	Adjunta fotografías en correo electrónico, como medio probatorio de la construcción de las obras de mitigación en la fuente de emisión de ruidos	-----	Ingresó a la SMA con fecha 22 de abril 2021
2	Correo electrónico de fecha 24 de abril 2021 (Anexo 6)	Adjunta fotografías en correo electrónico e imágenes de las boletas de compra de materiales, como medio probatorio de la construcción de las obras de mitigación en la fuente de emisión de ruidos	-----	Ingresó a la SMA con fecha 26 de abril 2021
3	Estudio acústico de Ingeniería básica para mitigación de ruido ambiental, Carnicería Los Ganaderos (Anexo 7)	Elaborado por Sónica Ltda., Ingeniería e Innovación acústica	-----	Estudio ingresado por el titular mediante correo electrónico de fecha 01 de marzo 2021

5 HECHOS CONSTATADOS

De los resultados de las actividades de fiscalización realizadas y de la revisión de los antecedentes anteriormente indicados, asociados a la verificación del cumplimiento de las medidas provisionales, fue posible constatar lo siguiente:

N°	Medida asociada	Hecho constatado	Conformidad técnica de la medida
1	Instalar una pantalla acústica de materialidad que provea una densidad superficial mínima de 10 kg/m ² . Esta deberá, al menos, consistir en placas de madera OSB de 15 mm de espesor y poseer un relleno interior de lana mineral, o similar, de 50 mm de espesor. Como contención y para evitar su desprendimiento, deberá estar recubierta con malla raschel, tela arpillera o velo negro. Estas pantallas deben tener una altura suficiente para que interrumpan la transmisión directa entre los sistemas de refrigeración y el segundo piso de la propiedad ubicada en Simpson	En Fiscalización efectuada por la SMA con fecha 22 de abril 2021 (Anexo 2). Se constató que no se ha construido la pantalla acústica entre los sistemas de refrigeración y el segundo piso de la propiedad	No se implementó la construcción de Pantalla acústica

N°	Medida asociada	Hecho constatado	Conformidad técnica de la medida
	N° 647, Coyhaique. Su diseño e instalación deberá estar supervisado por personal técnico calificado en la materia.	ubicada en Simpson N°647 Coyhaique (Imagen 5)	
2	<p>Prohibir el uso de los equipos de refrigeración ubicados en la carnicería, durante el periodo de tiempo comprendido entre las 20:55 y las 7:06 horas, tal y como se ha estado realizando de manera voluntaria hasta este momento. Esta prohibición se mantendrá vigente hasta que sea plenamente implementada la pantalla acústica a la que se refiere el punto 1. Anterior, con las características técnicas que allí se indican.</p> <p>Para acreditar el cumplimiento de esta medida, deberá el titular hacer entrega de un registro audiovisual que permita identificar que los sistemas fueron efectivamente apagados en el horario indicado, señalando la hora en la que se tomó el registro. Esta información deberá ser remitida los días lunes, antes de las 13:00 horas, en la casilla de correo oficina.aysen@sma.gob.cl</p>	<p>No se ha recepcionado al correo electrónico oficina.aysen@sma.gob.cl registro audiovisual que permita identificar que los sistemas fueron efectivamente apagados en el horario indicado, señalando la hora en la que se tomó el registro.</p>	<p>No se ha entregado a la SMA registros que permitan acreditar la prohibición de uso de los equipos de refrigeración entre las 20:55 y las 7:06 horas por el periodo en que se implemente la pantalla acústica</p>
3	<p>Dar inicio a la implementación de alguna de las medidas técnicas que señala el estudio acústico preparado para la carnicería, presentado mediante correo electrónico de fecha 27 de febrero de 2021.</p> <p>Considerando los tiempos que la instalación de las propuestas allí contenidas requeriría, se entenderá como cumplida esta medida por la presentación –en un plazo no superior a 15 días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución- de documentación que acredite la contratación de servicios relacionados, materiales necesarios y/o la instalación de los primeros elementos que requiera la medida seleccionada.</p>	<p>Mediante correo electrónico de fecha 22 y 24 de abril de 2021 (Anexos 5 y 6), recepcionado en la SMA con fecha 22 y 26 de abril de 2021, respectivamente, la titular adjunta fotografías de la aislación de la sala de motores y facturas donde se puede identificar el material que se compró y la fecha de compra, no así el número de factura.</p> <p>En Fiscalización efectuada por la SMA con fecha 22 de abril 2021 (Anexo 2), se constató que el titular dio inicio a algunas de las medidas técnicas señaladas en estudio acústico ingresado a la SMA con fecha 27 de febrero</p>	<p>Las fotografías enviadas por el titular en correos electrónicos muestran la sala de motores aislada (Imágenes 1, 2 y 3) y de acuerdo al material detallado en las facturas de compra de fechas 07 y 08 de abril de 2021 (Imagen 4), estos corresponden con los materiales recomendados por la empresa Sónica Ltda., Ingeniería e Innovación acústica en su solución 1, descrita en Estudio acústico de Ingeniería básica para mitigación de ruido ambiental, Carnicería Los Ganaderos en su página 23 (Anexo 7). Por otro lado, la fiscalización efectuada por funcionarios de la SMA el día 22 de abril de 2021 (Anexo 2), acredita el inicio de la</p>

N°	Medida asociada	Hecho constatado	Conformidad técnica de la medida
		2021, específicamente aislación de la caseta exterior (Imagen 6).	implementación de algunas medidas técnicas señaladas en estudio acústico.

Como medida de control y fiscalización adoptada por la Oficina SMA Región de Aysén, se realizaron dos mediciones de nivel de presión sonora a la fuente fija ubicada en Carnicería Los Ganaderos (Anexos 3 y 4), obteniéndose los siguientes resultados:

Tabla N°3. Registro mediciones diurnas efectuadas por la SMA en Carnicería Los Ganaderos.

Fecha y hora inspección	Nivel de presión sonora promedio + corrección ventana dBA	Lugar de medición y número de puntos de medición	Observaciones SMA, respecto a cumplimiento D.S N°38/11 para zona II
23/04/2021 18:10 horas	47	Medición interna (tres puntos)	No supera, según límite de horario diurno (Nota 2)
29/04/2021 07:10 horas	49	Medición interna (tres puntos)	No supera, según límite de horario diurno (Nota 2)

Nota 1: Se realizaron 3 mediciones de presión sonora en cada punto o lugar de medición dentro de la habitación propiedad del receptor, con ventana abierta, de acuerdo a lo establecido en D.S N°138/2011. El valor indicado en la tabla incorpora las correcciones por ventana indicadas en la norma.

Nota 2: Al respecto puede ser aplicable lo indicado en el memo N°13792/2017, del 6 dic 2017, dirigido por la Fiscal de la SMA a la División de Fiscalización de la SMA y que dice en sus párrafos finales:

“
Luego, si es que el funcionamiento de la fuente pasa a ser un factor posible de ser manejado para llegar al estado de mayor exposición al ruido y, al mismo tiempo, se eliminan todas las variables técnicas, convirtiéndose en constantes, cualquier medición debería de ser idéntica a otra realizada siguiendo los mismos parámetros técnicos, independiente de la hora en que cada una de ellas fueron realizadas.

De lo anterior cabe concluir que, si al utilizar la facultad excepcional que señala el artículo 21, una actividad de fiscalización; a) manejó adecuadamente las condiciones ambientales para minimizar o eliminar su presencia en la medición; b) corrigió el nivel de presión sonora del ruido de fondo mediante las medidas que señala la tabla 2 del D.S. 38; y c) excluyó de manera correcta los ruidos ocasionales que pudieron haberse generado durante la medición, el resultado obtenido podría extrapolarse -desde un punto de vista jurídico- a cualquier periodo definido por la norma de emisión contenida en el decreto supremo N° 38 del año 2011, tanto del periodo nocturno al diurno, como del diurno al nocturno.”

Por lo que podría extrapolarse esta medición al horario nocturno.

Registros



Imagen 1.

Fecha: 22-04-2021

Descripción del medio de prueba: Fotografiada enviada mediante correo electrónico de fecha 22 de abril de 2021 por don José Carrillo, en el cual señala *“informamos que hemos concluido la construcción definitiva que mitigan las fuentes emisoras de ruido enviamos respaldo fotográficos”*

Imagen 2.

Fecha: 22-04-2021

Descripción del medio de prueba: Fotografiada enviada mediante correo electrónico de fecha 22 de abril de 2021 por don José Carrillo, en el cual señala *“informamos que hemos concluido la construcción definitiva que mitigan las fuentes emisoras de ruido enviamos respaldo fotográficos”*

Registros



Imagen 3.

Fecha: 24-04-2021

Descripción del medio de prueba: Fotografiada enviada mediante correo electrónico de fecha 24 de abril de 2021 por don José Carrillo, en el cual señala "Respaldo 2 fotografías de obras terminadas y facturas adquisición materiales"

Imagen 4.

Fecha: 22-04-2021

Descripción del medio de prueba: Fotografías de factura de compra de fechas 07 y 08 de abril, no se distingue el número de los documentos, pero si los materiales adquiridos

Registros



Imagen 5.

Fecha: 22-04-2021

Descripción del medio de prueba: Fotografía tomada por funcionarios de la SMA en patio de la carnicería, se puede apreciar que no se ha construido la pantalla acústica en el cerco divisorio con la casa de la denunciante.

Imagen 6.

Fecha: 22-04-2021

Descripción del medio de prueba: Fotografía lateral de la aislación con vulcanita 15mm, lana mineral instalada en la pared de caseta exterior, hecho verificado por funcionarios de la SMA

Registros



Imagen 7

Fecha: 22-04-2021

Descripción del medio de prueba: En el recuadro amarillo se muestran los equipos ubicados sobre el cielo de las cámaras de frío, bajo el techo externo. Se constata que estos equipos no han sido insonorizados

Imagen 8

Fecha: 22-04-2021

Descripción del medio de prueba: Fotografía de la cámara exterior, recubierta con los materiales descritos en acta de fiscalización. Se constata que la puerta de la cámara carece de sistema de cierre y se encuentra sobrepuesta.

Registros



Imagen 9

Fecha: 22-04-2021

Descripción del medio de prueba: Fotografía del sistema de refrigeración mostrado en la imagen 2. Se constata que la cubierta se encuentra sobrepuesta. Corresponde a la Cámara N°2, de producto fresco o En Vara.

Imagen 10

Fecha: 22-04-2021

Descripción del medio de prueba: Se muestra el patio interior de la carnicería. Se constata la presencia de material de construcción en el piso. Al fondo se observa el muro divisorio, sin la construcción de la pantalla descrita en la Medida Provisional.

6 CONCLUSIÓN

En consideración a los hechos constatados e indicados en el punto anterior, se verifican los siguientes hallazgos:

N°	Medida asociada	Hallazgos
1	<p>Instalar una pantalla acústica de materialidad que provea una densidad superficial mínima de 10 kg/m². Esta deberá, al menos, consistir en placas de madera OSB de 15 mm de espesor y poseer un relleno interior de lana mineral, o similar, de 50 mm de espesor. Como contención y para evitar su desprendimiento, deberá estar recubierta con malla raschel, tela arpillera o velo negro. Estas pantallas deben tener una altura suficiente para que interrumpan la transmisión directa entre los sistemas de refrigeración y el segundo piso de la propiedad ubicada en Simpson N° 647, Coyhaique. Su diseño e instalación deberá estar supervisado por personal técnico calificado en la materia.</p>	<p>Se constató que no se instaló la pantalla acústica</p>
2	<p>Prohibir el uso de los equipos de refrigeración ubicados en la carnicería, durante el periodo de tiempo comprendido entre las 20:55 y las 7:06 horas, tal y como se ha estado realizando de manera voluntaria hasta este momento. Esta prohibición se mantendrá vigente hasta que sea plenamente implementada la pantalla acústica a la que se refiere el punto 1. Anterior, con las características técnicas que allí se indican. Para acreditar el cumplimiento de esta medida, deberá el titular hacer entrega de un registro audiovisual que permita identificar que los sistemas fueron efectivamente apagados en el horario indicado, señalando la hora en la que se tomó el registro. Esta información deberá ser remitida los días lunes, antes de las 13:00 horas, en la casilla de correo oficina.aysen@sma.gob.cl</p>	<p>Se constató que la titular no entregó a la SMA al correo electrónico oficina.aysen@sma.gob.cl los registros que permitan acreditar la prohibición de uso de los equipos de refrigeración entre las 20:55 y las 7:06 horas por el periodo en que se implemente la pantalla acústica</p>

De las medidas verificadas, también se pudo constatar la conformidad en la siguiente medida:

- *“Dar inicio a la implementación de alguna de las medidas técnicas que señala el estudio acústico preparado para la carnicería, presentado mediante correo electrónico de fecha 27 de febrero de 2021. Considerando los tiempos que la instalación de las propuestas allí contenidas requeriría, se entenderá como cumplida esta medida por la presentación –en un plazo no superior a 15 días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución- de documentación que acredite la contratación de servicios relacionados, materiales necesarios y/o la instalación de los primeros elementos que requiera la medida seleccionada”*

En el caso de esta medida, la titular aisló la sala de motores con fecha 22 y 24 de abril de 2021 (imagen 1, 2 y 3), esto es 15 días hábiles con posterioridad a la notificación de la Res. Ex. N°748/31.03.2021 de la SMA que ordena las Medidas Provisionales, la cual se efectuó el día 01 de abril de 2021 (Anexo 8). De acuerdo al material detallado en las facturas de compra de fechas 07 y 08 de abril de 2021 (Imagen 4), estos corresponden con los materiales recomendados por la empresa Sónica Ltda., Ingeniería e Innovación acústica en su solución 1, descrita en página 23 del Estudio acústico de Ingeniería básica para mitigación de ruido ambiental, Carnicería Los Ganaderos (Anexo 7), lo cual fue verificado en terreno por funcionarios de la SMA (Anexo 2, imagen 6)

Por otro lado y en consideración a las mediciones de nivel de presión sonora realizadas por funcionarios de la SMA Región de Aysén con fechas 23 y 29 de abril de 2021 en horario diurno, ver tabla N°3 del presente informe, es importante señalar que esta mediciones se realizaron a las 18:10 y 07:10 am respectivamente y el nivel de presión sonora medido correspondió a 47 y 49 dBA, si bien es cierto, cumple con lo establecido para zona II en horario diurno, cuyo máximo permitido es de 60 dBA, no cumpliría para horario nocturno, es decir, entre las 21:00 a 07:00 horas, cuyo máximo permitido es de 45 dBA. Esto es relevante para el momento en que la titular levante la medida de mantener apagado los equipos de refrigeración de la carnicería entre las 20:55 y las 07:06 horas, sobre todo considerando que la titular informo que habrían concluido la construcción definitiva que mitigan las fuentes emisoras de ruido.

7 ANEXOS

N° Anexo	Nombre Anexo
1	Res. Ex. N° 748/31.03.2021, Ordena Medidas Provisionales Pre-Procedimentales que indica a Inmobiliaria Cuvi Limitada
2	Acta de Inspección Ambiental de fecha 22 de abril 2021
3	Acta de Inspección Ambiental de fecha 23 de abril 2021 y planilla medición de ruidos
4	Acta de Inspección Ambiental de fecha 29 de abril 2021 y planilla medición de ruidos
5	Correo electrónico de fecha 22 de abril 2021 de Don José Carrillo
6	Correo electrónico de fecha 24 de abril 2021 de Don José Carrillo
7	Estudio acústico de Ingeniería básica para mitigación de ruido ambiental, Carnicería Los Ganaderos
8	Acta notificación personal de fecha 01 abril 2021 a Inmobiliaria y Comercial Cuvi Ltda.